Oftetal Boletin &

DE LA

DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Bolerin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1838.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. - Por un año, 25 pesetas. -Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL. -Por un año, 35.-Por 6 meses, 20.-Por 3 meses, 12'50. Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concernion te al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 27 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 102.

Secretaria. - Negociado 1.º Cuentas Municipales.

Cumplido con exceso el plazo de tres días que se concedió por circular de este Gobierno de 12 del actual á los Ayuntamientos que en la misma se relacionaban, para cumplir la disposición 1.ª de la Real orden de 3 de Septiembre anterior, remitiendo el estado de las cuentas municipales pendientes de aprobación, y reclamándose por el Ministerio de la Gobernación el inmediato cumplimiento de este servicio, he acordado imponer á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan á continuación la multa de cincuenta pesetas con que se les conminó en la referida circular, la cual deberán hacer efectiva en el papel correspondiente en el término de quince días, y conminarles á la vez, lo mismo que á las Corporaciones res- Villaeles.

pectivas, con la pena de suspensión establecida en el artículo 189 de la ley Municipal, si dentro de otros tres días no han remitido á este Centro el estado de referencia, todo sin perjuicio de imponer igualmente à los Secretarios el correctivo correspondiente.

Palencia 26 de Octubre de 1889.

> El Gobernador, Narciso Ribot.

Ayuntamientos que se expresan.

Abastas.

Bárcena de Campos. Boadilla del Camino.

Boadilla de Rioseco.

Calzadilla de la Cueza.

Castromocho.

Cisneros.

Espinosa de Villagonzalo. Herrera de Valdecañas.

Itero de la Vega.

La Serna.

Matamorisca.

Membrillar.

Olea.

Olmos de Pisuerga.

Osorno.

Palacios del Alcor.

San Cristóbal de Boedo.

San Salvador de Cantamuga.

Sotobañado.

Torquemada.

Valdeolmillos.

Velilla de Guardo.

Vertabillo.

Villacidaler.

Villalaco. Villalba de Guardo. Villamorco. Villanueva de Abajo. Villarrabé. Villarramiel. Villerías.

CIRCULAR NÚM. 103.

Secretaria. - Sección 3.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama, me interesa la busca y captura del artillero de mar de segunda clase Luís Biadans Ruiz, natural de Cádiz, acusado del delito de segunda deserción, y de las señas que á continuación se expresan.

En su vista recomiendo á los Senores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la referida busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 26 de Octubre de 1889. El Gobernador, Narcico Ribot.

Señas del Luis.

Edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, estatura regular, color trigueño y naríz regular.

CIRCULAR NÚM. 104.

El Alcalde de Celada de Roblecedo participa á este Gobierno, que desde el día 12 del actual se encuentra recogida y depositada en San Felices, de aquel término municipal, una res vacuna que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan, y que l

será entregada á su dueño, prévia la justificación y abono de los gastos ocasionados.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de que llegue à conocimiento del dueño de aquélla.

Palencia 26 de Octubre de 1889.

El Gobernador, Narciso Ribot.

Señas de la res.

Una vaca, edad de cuatro á cinco años, alzada seis cuartas, pelo color avellana, cuerna bianca un poco acorvada y la oreja derecha apuntada con una tijera per detrás.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MUNISTROS

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las. Cortes han decretado y Nos sancio-

nado lo siguiente:

Articulo 1.º En el termino de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la Gaceta, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno por cada dependencia o grupo de ellas, si por razón de la diversa indole de su función fuera más conveniente.

Art. 2.º Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1. De toda solicitud, exposi-

ción, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación.

Application of the property of the second

En el mismo día en que se anote, pasará al Negociado correspondiente, el cual acusará su recibo á la oficina del Registro general.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposición presentada.

2. Dentro de los ocho días siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razón, ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse una ú otra cosa será el de quince días.

- 3. En el mismo plazo, el Jefe del Negociado ó de la Sección redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda, dentro del propio término de quince días.
- 4.º El plazo señalado en la base anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.
- 5. Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en las Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos le evacuarán en el término de dos meses.

- 6. En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las bases anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.º para la remisión de documentos será improrrogable.
- 7.º Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.
- 8.º En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termi-

ne en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviera paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

- 9. En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.
- 10. Instruídos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.
- 11. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo integros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, entendiéndose que ésto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de esta base, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido, ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

12. Se determinarán los casos en que la resolución administrativa cause estado, y los en que haya lugar al recurso de alzada.

13. Se determinarán igualmente los recursos extraordinarios que procedan por razón de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

14. El recurso de queja podrán utilizarle los interesados en cualquiera estado del expediente, si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos.

15. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido el expediente ó los antecedentes necesarios en la oficina á que corresponda
conocer de los recursos indicados en
las anteriores bases, se hará el correspondiente extracto.

Para lo demás regirán los plazos establecidos en las bases 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

- 16. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.
- 17. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.
- 18. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art.369 del Código penal.
- Art. 3.° En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por los Ministerios respectivos un plazo dentro del cual deberá desaparecer cuando lo haya, el retraso.
- Art. 4.° Antes del 15 de Enero de cada año elevarán todas las dependencias al Ministerio de que formen parte un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados, y de los pendientes en 1.° de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. Los Ministerios remitirán estos estados antes de 1.° de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la Gaceta de Madrid en la primera quincena de dicho mes.

Boletin Oficial de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de mentos que dicte en cumplimiento calzada de los Molinos. . Calzadilla de la Cueza. .

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio ádiezynueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Estando próximo el vencimiento del plazo que para el ingreso voluntario de las atenciones de 1.º eusenanza correspondiente al primer trimestre del actual año económico concede á los Ayuntamientos el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio último, y no habiendo satisfecho dichas atenciones los que á continuación se expresan, prevengo por esta circular á los Sres. Alcaldes de los mismos, que de no verificar el ingreso de las cantidades que adeudan durante el mes actual, usaré sin ningún género de consideraciones de las facultades que dicho Real decreto me confiere, enviando Delegados que intervengan los fondos del Municipio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos deudores.

Palencia 25 de Octubre de 1889.

—El Gobernador, Narciso Ribot.—

El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS. Pts. Cts. 113 28 Abarca. 142 88 Abastas. **39**0 50 Abia de las Torres. . . 553 12 Aguilar de Campoó. . . 156 25 Alba de los Cardaños.. . 318 75 Alba de Cerrato. . . . Amayuelas de Arriba. . 83 13 Ampudia.. 640 87 569 37 Amusco. Antigüedad.. 515 63 162 Añoza..... Arenillas de San Pelayo. 78 13 78 13 Arbejal. Astudillo.. 1109 38 Autilla del Pino. . . . 429 69 410 62 Autillo de Campos. . . 117 19 Ayuela. 409 83 Baños de Cerrato. . . . 166 25 Baquerin de Campos. . . Bárcena de Campos. . . 97 65 116 88 Becerril del Carpio. . . 113 Belmonte de Campos. . 93 75 Boada de Campos. . . . 515 63 Boadilla de Rioseco. . . 185 63 Branosera. Buenavista y su Barrio. . 400 63 Bustillo del Paramo. . . 105 65 136 72 147 81 Calzadilla de la Cueza. . 109 25 Camporredondo. . . . 550 94 Capillas. 1372 50 Carrión de los Condes. . 202 50 Castil de Vela. 210 75 Castrejón. 540 63 Castrillo de Onielo. . .

Castromocho	515 63
Celada de Roblecedo	168 75
Cervatos de la Cueza Cervera de Río-Pisuerga.	471 25 515 63
Cisneros	873 25
Cobos de Cerrato	245 63
Collazos de Boedo	149 22 122 25
Dehesa de Romanos	84 38
Dueñas	1775 " 415 50
Espinosa de Villagonzalo	488 13
Frechilla	647 75
Frómista	640 63 84 50
Fuentes de Nava	821 25
Gozón	85 63
Grijota	571 88 539 06
Guaza	390 63
Herrera de Rio-Pisuerga. Hontoria de Cerrato	682 81 403 13
Husillos	420 50
Itero de la Vega	426 88
Itero Seco	144 34 569 25
La Puebla de Valdavia.	THE PERSON OF THE PARTY OF
Las Cabañas	117 19
Lomas	179 78 431 75
Mantinos	78 13
Marcilla	428 13 156 25
Matamorisca	
Melgar de Yuso	390 63
Membrillar	132 50 480 63
Meneses	81 13
Monzón	420 ,
Moslares	190 50 130 56
Mudá	54 68
Nestar	176 50 205 31
Nogal de las Huertas	58 38
Olmos de Pisuerga	289 75
Osornillo	207 81 696 75
Osorno	58 75
Palacios del Alcor	146 75
Páramo de Boedo	156 25 2225 "
Payo	117 25
Pedraza de Campos	490 63
Pedrosa de la Vega	117 25 218 36
Pino del Río	156 24
Población de Arroyo Población de Cerrato	102 " 129 68
Polentinos	78 13
Poza de la Vega	168 75
Pozuelos del Rey Prádanos de Ojeda	67 81 534 38
Quintana del Puente	78 13
Quintanaluengos	195 25
Quintanilla de Onsoña Reinoso	168 75 157 94
Renedo de Valdavia.	205 25
Requena de Campos	105 15
Revilla de Campos	197 75 390 62
Riveros de la Cueza	107 65
Robladillo	86 88 818 75
Saldaña	195 31
San Cebrián de Campos	543 18
San Cristóbal de Boedo San Llorente de la Vega.	97 63 97 75
SELECTOR OF TO IT LORGE	J. 10

168 75 San Mamés de Campos. . 117 San Martín y Perapertú... 142 Santa Cecilia del Alcor. . 146 63 Santa Cruz de Boedo.. . 218 75 Santervás de la Vega.. . 390 63 Santillana de Campos. 124 50 Santibáñez de Ecla. . **78** Sotobañado.... **328** 06 Tabanera de Cerrato... 117 19 Tabanera de Valdavia. . 415 63 Támara. 140 50 Terradillos. 1073 44 Torquemada. 464 69 Torremormojón. . . . 195 25 Valbuena de Pisuerga. . Valdeolmillos. . . . 165109 38 Valderrábano. 403 13 Valdespina. 97 65 Valoria de Aguilar. . . 199 29 Valoria del Alcor. . . . Vega de Bur. 195 31 Ventosa de Río-Pisuerga. 78 13 Vergaño. Vertabillo. 635 62 163 75 Verzosilla. 78 Villabastas. 80 Villagimena..... Villahán de Palenzuela. . 463 Villaherreros. 568 Villalaco.. 233 75 Villalcon..... 156 25 Villalcázar de Sirga. . . 465 50 Villalba de Guardo. . . 97 65 Villalumbroso.... 195 25 153 75 Villamartín de Campos... Villamediana. 580 63 Villameriel. 313 88 Villamoronta. 210 56 167 97 Villamuera de la Cueza. . 728 25 Villamuriel de Cerrato. . Villanueva de Henares. . 234 25 Villanueva del Rebollar... 105 Villasabariego.... 149 22 Villasarracino. . . . 525 63 Villasila y Villamelendro 140 50 Villatoquite.. 181 25 Villaturde. 266 80 Villabermudo. 156 25 Villaviudas..... 515 63 Villaumbrales. 618 75 Villelga. 190 75 Villerías. 166 25 Villodre. 78 15 Villodrigo. 117 25 Villoldo. 488 22 Villosilla.. 234 38 Villota del Duque.. . . 156 25

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos al Estado, en circular de fecha 18 del actual, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo que sigue:

"El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 10 del actual la Real orden signiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente en que esa Dirección general pone de manifiesto la conveniencia de que las libranzas especiales para la

decreto de 1.º de Noviembre de 1887 se consideren rehabilitadas sin necesidad del sello con que en virtud de Real orden de 23 de Octubre del año siguiente se dispuso lo fueran las que resultaron sobrantes en fin de Diciembre último. Resultando que para el debido cumplimiento de dicha disposición ese Centro directivo remitió oportunamente á los Depositarios-Pagadores de Hacienda en las provincias el correspondiente sello, comunicando á la vez á los Delegados las necesarias prevenciones para el buen orden del canje y habilitación de las referidas libranzas. Resultando también que, no obstante las medidas adoptadas, el servicio de que se trata se realizó en las provincias tan defectuosamente, que en unas ni se recogieron las libranzas existentes en 31 de Diciembre citado para estamparlas el sello de habilitación ó canjearlas por las que ya lo tuvieran, y en otras se limitó el canje á las que expontáneamente presentaron las Administraciones Subalternas. Considerando que tales deficiencias en dicho servicio han ocasionado numerosas reclamaciones y quejas de las empresas periodísticas que al presentar al cobro sus libranzas después del 31 de Marzo último, se las rechazaban por carecer del sello de habilitación unas, y otras porque sólo tenían el nó autorizado de alguna Administración Subalterna. Considerando igualmente que semejantes quejas no pueden ser desatendidas, puesto que consta que en la mayor parte de las provincias no se cumplió lo prevenido, que en las expendedurías se siguen vendiendo libranzas sin el citado sello, y que de otro modo, se perjudicaría á las empresas periodísticas, que son ajenas á los descuidos de los Agentes de la Administración. Y Considerando además que el consumo de los dos millones de referidas libranzas especiales que divididas en cuatro séries se emitieron en virtud del mencionado Real decreto, vá disminuyendo notablemente, como lo demuestra el que en el año último se expendieron ciento cuarenta mil novecientas cinco, mientras que en el actual, hasta fin de Agosto, solamente lo han sido cuarenta y dos mil trescientas noventa y cuatro, y haciéndose por lo tanto probable que con las existencias resultantes pueda atenderse este servicio durante diez años cuando menos, S. M. el Rey (q. D. g.) prensa periódica, creadas por Real y en su nombre la Reina Regente

del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar: Primero: Que las repetidas libranzas especiales se admitan y sean satisfechas sin necesidad del sello de habilitación, siempre que entalonen con sus correspondientes matrices: y Segundo: Que se continúen expendiendo en los años sucesivos sin aquel requisito todas las emitidas, y que cuando llegue el caso de hacer una nueva tirada ó emisión no se estampe en ellas año alguno para que tengan circulación en los subsiguientes sin habilitación especial.,

Lo que se publica en el Bolerin Oficial para que llegue á conocimiento de las Administraciones Subalternas de Hacienda y del público á quien pueda interesar el conocimiento de esta circular.

Palencia 26 de Octubre de 1889. -José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Varios son los Ayuntamientos de los pueblos pertenecientes á este partido que aun no han satisfecho, unos parte de la cuota y otros el todo de la que les fué repartida en el año económico próximo pasado de 1888 à 89 por contingente carcelario, desatendiendo los avisos que por medio de este órgano oficial se les ha dirigido á fin de evitar les fuera aquélla exigida por la vía de apremio. Como con tal indiferencia en realizar un ingreso de atención tan preferente, se resienta considerablemente la marcha de la buena contabilidad, aparte de hallarse en descubierto esta Alcaldia por gastos que por cuenta de referido presupuesto se han originado, y no pudiendo consentir que los Municipios deudores continúen por más tiempo en su estado de apatía, he creido conveniente, antes de usar de la facultad que me está conferida por Real decreto de 11 de Marzo de 1886, conceder como último término para que verifiquen sus respectivos ingresos en la Depositaria de fondos carcelarios de esta villa, un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Bountin OFICIAL de la provincia, en el bien entendido que una vez aquél transcurrido, aun cuando me será muy sensible, expediré comisiones de apremio contra los Municipios morosos, así como lo haré igualmente con los Ayuntamientos que dejen transcurrir referido plazo, si á su vez no ingresan la cuota que les corresponde por el primer trimestre de la que repartida les ha sido para el actual año económico.

Frechille 23 de Octubre de 1889. -El Alcalde, Tomás Márcos.

SECRETA

SANITARIA

mes de Agosto el durante Palencia de provincia 7 RESUMEN

1889 de

II	1	/ 80	- 1
DEFUNCIONES POR		60 á 80	62
		40 à 60	-88
		25 & 40	24
		20 á 25	12
	EDADES	13 & 20	14
		6 & 13	56
		8 & 6	53
		5 meses á 3 años	173
		Hasta 5 meses	日
		En el claustro materno	4
	ESTADOS.	Viudos	57
		Casados	95
		Solteros	378
		TOTAL GENERAL.	527
	SEXOS	Hembras	247
		Varones	280
NACIMIENTOS.	тот	AL GENERAL	269
	Hembras Varones		13
			10
	LEGÍTIMOS.	Hembras	262
	LEGÍT	Varones	313
	CONSANGUÍNEOS.	Otros grados	4
		Primos hermanos	CN
		Tios con sobrinas ó vice- versa	2
		60	æ
		50 á 60	
Ω.		40 4 50	*
SOIN	entes.	90 & 40	70
MATRIMON	1 5	20 á 30	83
	TCAD 08 cor	Hasta 20 años	2
T	ASTE de 1	60	2
W M	CLASIFICADOS por edades de los contra	50 á 60	-
		83 40 4 50	*
		40 & 50 30 & 40	80
		20 4 30	17.
		Hasta 20 años	
	TO	TAL GENERAL	34

CAUSAS. POR OCURRIDAS DEFUNCIONES S DE NOSOLÓGICO

	Total parcial.	4
TOLENTA.	Ejecuciones de justicia	
MUERTE VIOLENTA.	Homicidio	7
POR M	Suicidio	1
	Accidentes	2
	Total parcial.	372
	Bocio	
	Pelagra	
	Lepra	2
	Alcoholismo	23
ADES	Cancerosas	44
(ED!	Mentales	7
ENFERMEDAD	Procesos morbo-	18
ENF	Distroflas consti-	10
OTRAS	/ Comphes cani	27
POR OTB	Cerebro-espi- nal	
	Locomotor	13
	Urinario	16
	Urinario Digestivo	66
	Respiratorio.	114
	Circulatorio	128
POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.	Total parcial.	161
	Otras infecciosas y contagiosas	41
	Hidrofobia	-
	Carbunco	-
	Sifilis	
	Disenteria	22
	Intermitentes pa- lúdicas	
	Puerperales	8
	Tifoideas	69
	Coqueluche	42
	Angina y laringi- tis diftérica	· ~
	Escarlatina	. 20
	Sarampión	. 9
	Man Walter Swift and State Sta	1

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos y cereales del actual año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyesen justas, pues pasado el término indicado no habrá lugar.

Autillo de Campos 23 de Octubre de 1889.-El Alcalde, Próculo Mijares.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE TIERRAS Y PASTOS EN LA DEHESA DE RAYACES.

Quien quisiere tomar en renta los pastos y tierras de pan llevar de la dehesa de Rayaces, término jurisdiccional de Ampudia, provincia de Palencia, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, puede presentarse en la ciudad de Palencia para tratar con el Administrador G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, donde se hallan de manifiesto las condiciones de arriendo.

Palencia 21 de Octubre de 1889. -G. Colombres Astudillo. 3

Se arriendan los pastos del monte titulado del Conde, jurisdicción de Fuentes de Valdepero, hoy de Don Andrés de la Calzada y Roldán; véause con dicho Señor, calle de San Juan, núm. 13.

PASTOS.

Se arriendan por años ó temporada los pastos de la dehesa de Villandrando, situada entre Cordovilla la Real y Quintana del Puente, y los del Soto Albures, situado entre Villamuriel y Dueñas, y se vende olmo, chopo y fresno de ambas fincas. Dirigirse á Victoriano Calvo Cea,

calle San Juan, número 31, Palencis. 3-10

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

À LOS AYUNTAMIENTOS.